

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLVIX	Guanajuato, Gto., a 25 de agosto del 2021	Número 169
-------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Victoria, Gto.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Guanajuato	137
--	-----

LA CIUDADANA LICENCIADA BERENICE MONTES ESTRADA, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIONES I INCISO B); 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020 SE APROBÓ EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO., DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación el día 12 de agosto de 1988, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia es el organismo público descentralizado de la administración municipal, responsable de la prestación de la Asistencia Social en el Municipio de Victoria, Guanajuato. En sus ya, treinta y dos años de brindar sus servicios, esta institución ha hecho frente a su población marginada, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad y a los cambios legislativos en la materia.

Nuestro propósito como municipio de Victoria, es el de impulsar las acciones encaminadas al Desarrollo Integral de la Familia, ya que tenemos la firme convicción que ésta sigue y seguirá siendo la base fundamental de nuestra sociedad, es por ello que tenemos como obligación proteger a los grupos más débiles de la sociedad, preferentemente constituidos por personas marginadas de escasos recursos, adultos mayores, personas con algún tipo de discapacidad, niñas, niños y adolescentes entre otros, que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para nuestra comunidad.

Es por ello la necesidad de contar con un reglamento jurídico de orden público e interés general que permita constituir de manera adecuada el marco jurídico que señale con claridad la estructura interna del Sistema DIF, funcionamiento, facultades, atribuciones y obligaciones que den mayor certeza legal a su actuación. Y que delimite el cumplimiento de las facultades que deban realizar para el debido cumplimiento de su objeto. Máxime que actualmente ha habido cambios sustanciales en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la diversidad de leyes internacionales, federales, estatales y municipales en materia de Derechos

Humanos y Asistencia Social. Obligando al Sistema DIF, a diseñar planes y programas que permitan prestar un servicio de calidad con una perspectiva de derechos humanos.

Con la regulación y control de las áreas o coordinaciones del Sistema DIF, se garantizará: cumplir de forma eficiente la atención permanente a la población marginada y vulnerada; coordinar y apoyar a las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones tanto públicas como privadas; procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y actividades del Sistema DIF con los que lleve a cabo con otras instituciones a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 2. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** Municipio de Victoria, Guanajuato;
- II. **Patronato:** Patronato del Sistema DIF, Victoria;
- III. **Presidente:** Presidente del patronato.
- IV. **Sistema DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Gto.;
- V. **Sujetos de asistencia social:** Son los sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social señalados en la Ley de Asistencia Social y Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato;
- VI. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Victoria, Gto.

CAPÍTULO II

Del objeto, facultades y domicilio del Sistema DIF

Artículo 4. El Sistema DIF tiene por objeto aplicar la política pública municipal en materia de asistencia social para mejorar la calidad de vida de las personas sujetos a la asistencia social, a través de la atención profesional y especializada que fomente el desarrollo integral de la familia.

Artículo 5. El Sistema DIF tendrá, además de los objetivos previstos en su acuerdo de creación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Apoyar con acciones específicas el mejoramiento de la alimentación de las familias más vulnerables y a la población de zonas marginadas;
- V. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, y sin recursos.
- VII. Procurar la asistencia social a la población más pobre o marginada, o en condiciones de vulnerabilidad ya sea física, mental, jurídica o económica, brindándole los servicios integrales de

- asistencia social de acuerdo a los programas básicos y normas establecidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. Aplicar la política de asistencia social en el municipio, conforme a las estrategias y programas de los sistemas para el desarrollo integral de la familia del Estado de Guanajuato y la Federación, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel municipal, estatal, federal, y en su caso, en lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables;
 - IX. Desarrollar acciones en materia de asistencia social para prevenir, atender y erradicar la violencia y los riesgos psicosociales que conlleva, en los términos de lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;
 - X. Realizar acciones en materia de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, promoviendo el principio del interés superior de la niñez, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la legislación federal, estatal y demás disposiciones aplicables;
 - XI. Realizar acciones en materia de asistencia social para adultos mayores y todas aquellas que por su nivel de vulnerabilidad lo requieran;
 - XII. Coadyuvar con la población en la construcción de una red social para favorecer oportunidades de desarrollo humano en los grupos vulnerables a través de la autogestión, el autoempleo, la sustentabilidad, la solidaridad, la justicia, la equidad y la no discriminación en el Municipio;
 - XIII. Fomentar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos y demás personal del Sistema DIF;
 - XIV. Concertar convenios de colaboración y cooperación con dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, así como con instituciones privadas y organizaciones sociales, para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en los programas y estrategias de asistencia social;
 - XV. Desarrollar estrategias complementarias para atender las necesidades de asistencia social que se presenten en el ámbito Municipal;
 - XVI. Diseñar, implementar y ejecutar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, políticas, programas y proyectos que promuevan la inclusión social de las personas con discapacidad;
 - XVII. Promover la comercialización de los bienes que sean producidos por los sujetos de asistencia social, así como propiciar alianzas con el sector privado para fomentar el desarrollo económico e inclusión social;
 - XVIII. Planear, programar, construir, rehabilitar y ampliar las obras y servicios necesarios para la operación y administración del Sistema DIF, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XIX. Las demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 6. El Sistema DIF tendrá su domicilio en la calle Libertad número 77 Col. Centro de Victoria Gto.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio del Sistema DIF

Artículo 7. El patrimonio del Sistema DIF, se integra con:

- I. Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. El 15% (Quince por Ciento) del presupuesto de Egresos Anual del H. Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Gto., como mínimo;
- III. Subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el gobierno estatal, el gobierno municipal, el DIF Estatal y otras entidades le otorguen o destinen;
- IV. Donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de instituciones públicas, privadas o sociales, así como herencias o legados de particulares;
- V. Derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley;
- VII. La recaudación que obtenga de la realización de eventos culturales, artísticos o de cualquier índole;
- VIII. Rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, así como la prestación de sus servicios; y
- IX. Demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV

De los órganos del Sistema Municipal DIF

Artículo 8. Los órganos superiores del Sistema DIF estarán integrados por:

- I. El Patronato;
- II. La Presidencia del Patronato; y
- III. La Dirección General del DIF.

CAPÍTULO V

De la integración del patronato

Artículo 9. El patronato estará integrado por:

- I. Un Titular de la Presidencia del Patronato que será designado por el C. Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente del Patronato;
- III. El Tesorero Municipal quien será el Tesorero;
- IV. Fungiendo como vocales los titulares de la;
 - a) Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - b) Dirección de Casa de la Cultura;
 - c) Servicios Médicos;
 - d) Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Municipales;
- V. Un representante de la iniciativa privada; y
- VI. Un representante del Sector Social.

Los miembros del patronato serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto hayan designado.

Los integrantes del Patronato duraran en su cargo el tiempo que dure en funciones la administración que los haya designado.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna. A excepción del Presidente del patronato.

El Secretario Ejecutivo, concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Atribuciones del patronato

Artículo 10. El Patronato además de las establecidas en el acuerdo de creación y de reformas del Sistema DIF, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el presupuesto anual de egresos e ingresos del Sistema DIF, de acuerdo a programas, proyectos, plan de trabajo y objetivos, los cuales deberán estar vinculados con el Programa de Gobierno y el Programa Base de Resultados aprobado por el Ayuntamiento;
- II. Conocer los informes de la presidencia del Patronato, Dirección General y unidades administrativas que integran el DIF;
- III. Elaborar y proponer al Ayuntamiento las modificaciones al presente Reglamento que considere necesarias para su mejor funcionamiento y cumplimiento de objetivos;
- IV. Aprobar el manual de organización, procedimiento y servicios al público;

- V. Elaborar y proponer al Ayuntamiento el proyecto de Reglamento Interior de trabajo del Sistema DIF;
- VI. Aprobar los traspasos entre partidas presupuestales internas del DIF;
- VII. Conocer y aprobar los acuerdos y convenios de coordinación que hayan de celebrarse con presidencia municipal, DIF estatal, dependencias y entidades públicas en los términos de Ley;
- VIII. Conocer y aprobar convenios de colaboración con instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- IX. Aprobar la aceptación de herencias, legados y donaciones a favor del Sistema DIF;
- X. Coadyuvar en la obtención de los recursos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del DIF;
- XI. Crear las unidades administrativas y operativas necesarias para el debido funcionamiento del Sistema DIF;
- XII. Vigilar el correcto funcionamiento del Sistema DIF, así como el cumplimiento del objeto para el cual fue creado;
- XIII. Aprobar la baja de los bienes muebles e inmuebles del Sistema DIF;
- XIV. Aprobar la creación de las partidas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema DIF; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO VII

De las atribuciones de los miembros del patronato

Artículo 11. Además de las atribuciones que se le confiere en el acuerdo de creación del sistema DIF, son atribuciones de la Presidencia del Patronato las siguientes:

- I. Representar en actividades oficiales al Sistema DIF y delegar dicha representación cuando así lo determine;
- II. Presidir las sesiones del Patronato;
- III. Ejecutar los acuerdos del Patronato, a través del Director General, y supervisar su cumplimiento
- IV. Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan oportunamente;
- V. Convocar a las sesiones a través del secretario (a) técnico (a);
- VI. Presentar un informe general anual de actividades de manera pública, en la fecha y con todas las formalidades;
- VII. Emitir voto dirimente en caso de empate en las votaciones;
- VIII. Representar al Sistema Municipal DIF ante los Sistemas DIF Nacional, Estatales y Municipales en lo que hace a las actividades de fomento, promoción y operación de los programas de asistencia social, así como ante la sociedad civil;
- IX. Difundir y coordinar los programas operados en materia de asistencia social por el DIF Estatal en el Municipio y aquellos implementados por el Sistema Municipal DIF;
- X. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, del sector empresarial, sociedad civil e iniciativa privada, para la obtención de recursos que permitan el alcance de los objetivos del Sistema Municipal DIF;
- XI. Suscribir conjuntamente con el Director General los convenios de coordinación o de colaboración necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF;
- XII. Elaborar conjuntamente con el Director General y el Área Administrativa el Plan Anual de Trabajo y de presupuesto, presentarlo al patronato para su aprobación;
- XIII. Suscribir los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, conjuntamente con el Director General;
- XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y aquellas que deriven de este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables a la materia o que expresamente le señale el Patronato.

Artículo 12. Son facultades del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del patronato con voz pero sin voto;
- II. Apoyar al presidente en el desarrollo de las sesiones;
- III. Convocar oportunamente y por instrucciones del presidente del Patronato a las sesiones;
- IV. Elaborar el orden del día, a propuesta del presidente del Patronato; así como los documentos necesarios para la adecuada discusión y análisis de los asuntos a tratar;
- V. Levantar las actas respectivas en las sesiones del Patronato, así como las minutas de los acuerdos tomados, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los integrantes del Patronato que asistieron a la sesión;
- VI. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- VII. Llevar el registro y asistencia de las personas integrantes del Patronato durante las sesiones;
- VIII. Hacer el escrutinio de votaciones;
- IX. Vigilar el cabal cumplimiento de los acuerdos del patronato;
- X. Certificar los acuerdos emitidos por el patronato;
- XI. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos del Sistema "DIF", cuando se acredite tener un interés legítimo y previo al pago de los derechos correspondientes;
- XII. Resguardar y llevar el control de los documentos y archivos que genere el Patronato, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas, proyectos y avances de los mismos;
- XIII. Dar cuenta de los acuerdos tomados en el acta de la sesión anterior; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Patronato.

Artículo 13.- Corresponde a los demás integrantes del Patronato:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar activamente en las sesiones;
- III. Uso de voz y voto en las sesiones;
- IV. Firmar las actas que levante el Secretario por cada sesión que realice el Patronato;
- V. Desempeñar cabalmente las funciones que les sean encomendadas por el Patronato;
- VI. Proponer al Patronato los instrumentos para la adecuada operación de los programas de asistencia social;
- VII. Proponer al Patronato los acuerdos que consideren apropiados para el buen funcionamiento del Sistema DIF;
- VIII. Las demás que deriven del Reglamento, otras disposiciones legales aplicables a la materia o que expresamente les señale el Patronato.

CAPÍTULO VIII

Del funcionamiento del Patronato

Artículo 14. El Patronato celebrará Sesiones Ordinarias trimestrales y las Extraordinarias que se requieran conforme a su naturaleza y urgencia que así lo demanden. Las sesiones Ordinarias se celebraran en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se consideran como urgentes y necesarias. Éstas se celebrarán cuando se requiera, previa convocatoria hecha por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15. Las sesiones se realizarán en el domicilio del Sistema o en el lugar previamente autorizado por el Patronato.

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo emitirá convocatoria, misma que se notificará por escrito con dos días por lo menos de anticipación, para el caso de las sesiones ordinarias, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un día hábil de anticipación a su celebración.

Artículo 17. El Patronato sesionara con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18. Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. Los integrantes del Patronato deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria, con una tolerancia de veinte minutos; pasado ese tiempo, de no existir quórum, se aplazará la sesión por lo que, el Presidente dará aviso a los integrantes, indicándoles la fecha, hora y el lugar para su celebración.

Artículo 20. El Presidente del Patronato podrá suspender la sesión por las siguientes causas:

- I. Por casos de fuerza mayor.
- II. Por no existir el quórum requerido.
- III. Por no existir las condiciones adecuadas para la continuidad de la sesión, para la cual, deberá indicar el lugar, día y hora para su celebración o continuación.

Artículo 21. Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de quórum.
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día
- IV. Desahogo de los puntos a tratar.
- V. Asuntos generales.
- VI. Clausura.

Artículo 22. El Presidente del Patronato someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día y hará constar los votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones.

Artículo 23. De las sesiones realizadas, el secretario Ejecutivo levantará un acta en donde se asentarán los acuerdos tomados por los integrantes, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes a esa sesión.

Artículo 24. Para la exposición de algún punto, el patronato podrá sesionar con los invitados que éste determine; quienes tendrán derecho a voz, sólo por el punto del orden del día para el cual fueron invitados.

CAPÍTULO IX

De la estructura administrativa del sistema municipal DIF

Artículo 25. El Sistema Municipal DIF, para cumplir las tareas encomendadas por la Ley de Asistencia Social y por el Patronato se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- I. Presidencia del patronato.**
 - a) Presidenta del SMDIFV
 - b) Asistente de presidencia.

- II. Dirección General.**
 - a) Director(a) General
 - b) Asistente de dirección.
 - c) Mantenimiento.
 - d) Intendencia.
 - e) Operadores
 - f) Velador

- III. Administración.**
 - a) Coordinador(a) Administrativo
 - b) Auxiliar Administrativo
 - b) Auxiliar Administrativo
 - c) Auxiliar Administrativo

IV. Trabajo social y Traslados.

- a) Coordinador (a) de Trabajo Social
- b) Auxiliar

V. Rehabilitación.

- a) Coordinador(a) de Rehabilitación
- b) Auxiliar
- c) Inclusión a la Vida

VI. Medica

- a) Médico General
- b) Odontólogo
- c) Farmacia
- d) Psicología

VII. Alimentaria

- a) Coordinador(a) de Alimentaria.
- b) Promotor 1
- B) Promotor 2

VIII. Dirección de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes

- a) Coordinador(a) de área.
- b) Preventólogo 1
- c) Preventólogo 2

IX. Área Jurídica de Procuraduría y Asistencia Social.

- a) Coordinador(a) de área
- b) Psicólogo
- c) Trabajadora social.

X. Adultos mayores

- a) Coordinador(a) de área.
- b) Cocinera
- c) Promotor 1
- d) Promotor 2

XI Comedor

- a) Coordinador (a)
- b) Auxiliar

XII. Red Móvil-Salud y Bienestar Comunitario

- a) Coordinador(a) de área
- b) Promotor
- c) Promotor

XIII. Comunicación

- a) Coordinador(a)
- b) Auxiliar

CAPÍTULO X

De la dirección y áreas de apoyo

Artículo 26. El titular de la Dirección General será designado por el Presidente Municipal y recibirá la remuneración y emolumentos que anualmente fije el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos del Sistema Municipal DIF.

Artículo 27.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos;
- III. Tener conocimientos en el ámbito de la asistencia social; y,
- IV. Preferentemente tener experiencia en materia jurídica y/o administrativa.

Artículo 28.- La Dirección, Órgano Ejecutivo del Sistema DIF, para el desempeño de sus funciones contará como mínimo con el apoyo de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Administración
- II. Trabajo Social y Traslados
- III. Rehabilitación
- IV. Médica
- V. Alimentaria
- VI. Adultos Mayores
- VII. Dirección de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes (DANNA)
- VIII. Procuraduría y Asistencia Social
- IX. Red Móvil
- X. Comunicación

Artículo 29. El Patronato, a propuesta de la Presidencia del Sistema Municipal DIF y de la Dirección podrá autorizar la modificación de la plantilla de personal en cada área o la creación de otras Unidades Administrativas cuando conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades existentes, sea necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF.

Artículo 30. El Manual de organización, procedimiento y servicios especificará el número, denominación y funciones de las Unidades Administrativas o Coordinaciones del Sistema DIF y demás personal de apoyo de la Dirección General.

Artículo 31. La Dirección General tendrá, además de las atribuciones establecidas en el acuerdo de creación y reformas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar la administración del Sistema Municipal DIF atendiendo a las disposiciones y políticas aprobadas por el Patronato, la Presidencia, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo una adecuada administración de los recursos del Sistema DIF;
- III. Revisar los anteproyectos del presupuesto de ingresos y egresos de cada una de las áreas del DIF;
- IV. Establecer los mecanismos de evaluación que incluyan indicadores de gestión y sistemas de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones del Sistema DIF;
- V. Gestionar la consecución de donativos que permitan incrementar los ingresos del DIF;
- VI. Proponer la aprobación, modificación de los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios o cualquier otro, del Sistema Municipal DIF;
- VII. Gestionar la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema DIF y el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Nombrar y remover a los Servidores Públicos del Sistema Municipal DIF de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Elaborar y someter conjuntamente con la Presidenta y Área Administrativa, el Plan de Trabajo Anual;
- X. Proponer al Patronato, por conducto de la Presidencia, la creación, modificación o extinción de todo tipo de áreas, coordinaciones u órganos necesarios para el cumplimiento del objetivo del Sistema Municipal DIF;

- XI. Ejecutar los acuerdos que el Patronato le encomiende y ejercer las facultades que expresamente le delegue;
- XII. En su caso, proponer al Patronato los instrumentos normativos necesarios para la adecuada operación de los programas de asistencia social;
- XIII. Representar legalmente al Sistema DIF ante las autoridades, fiscales, administrativas, civiles, laborales, penales, mercantiles y de cualquier otra naturaleza jurídica, con todas las facultades que correspondan a los Apoderados Generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y los que requieran cláusula especial. Para ejercer actos de dominio deberá de contar con la autorización expresa del Patronato; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Sistema DIF.
- XIV. Informar y presentar para aprobación del Patronato, los planes de trabajo, presupuestos, actividades y estados financieros anuales del Sistema DIF;
- XV. Llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- XVI. Celebrar en conjunto con la presidenta, convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema "DIF";
- XVII. Formular el proyecto de Reglamento Interior de trabajo del Sistema "DIF" y someterlo para su aprobación al Patronato;
- XVIII. Expedir las certificaciones de los documentos que genere el Sistema y que no correspondan a otro Órgano;
- XIX. Realizar conjuntamente con la presidenta y coordinador(a) Administrativo los traspasos entre partidas presupuestales, con la previa autorización del Patronato;
- XX. Las demás que deriven de este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquellas que expresamente le otorgue el Patronato o la Presidencia.

CAPÍTULO XI Del Personal.

Artículo 32. Las relaciones de trabajo entre el Sistema DIF y su personal se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 33. Para el efecto de responsabilidad en que incurra el personal del Sistema DIF, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO XII De las suplencias del personal

Artículo 34. Durante la ausencia del Titular de la Presidencia del Patronato, el despacho de la resolución de los asuntos, quedará a cargo de la Dirección.

La Dirección durante su ausencia será suplida por quien designe la Presidencia del Patronato.

Los titulares de las Unidades Administrativas del Sistema Municipal DIF, serán suplidos en sus ausencias por quien designe la Dirección.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “BENITO JUÁREZ” DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO. A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. BERENICE MONTES ESTRADA

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JOSÉ ARTURO FLORES MATA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO